

**INFORME SECRETARIAL** Bogotá D.C., 25 de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, para proveer, el Proceso Ordinario Laboral No. **1100131050172019 - 00436**, de KELLY JOHANA RODRÍGUEZ DUEÑAS contra IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS EN LIQUIDACION, y OTROS, informando que la parte demandante no ha realizado los tramites de notificación del auto admisorio (fl.43, fl. 59 digital).

ORIGINAL FIRMADO  
**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
Secretaria

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., diez (10) septiembre de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se considera:

Encuentra el Despacho que mediante auto del 17 de julio de 2019 ( fl. 43, fl. 59 digital), se dispuso admitir la presente demanda ordinaria laboral de KELLY JOHANA RODRÍGUEZ DUEÑAS contra IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS EN LIQUIDACION y solidariamente en contra de los Sres. FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO y PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTÉS, sin que a la fecha la parte interesada haya adelantado el trámite tendiente a lograr la notificación a los demandados del auto admisorio.

Ahora bien, sería del caso requerir para que se proceda a efectuar el trámite del aviso y demás actuaciones tendientes a lograr la comparecencia de los demandados, no obstante, para el efecto debe recordarse que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 **“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”**, norma que en materia de notificaciones, dispuso en su artículo 8, lo siguiente:

**“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

[...]”.

En razón de lo anterior, se dispone requerir a la parte actora para que proceda a la notificación del auto admisorio de la demanda remitiendo la comunicación a la

dirección de correo electrónico de la demandada, en los términos previstos en la norma citada y, una vez se haya dado cumplimiento a esa actuación, ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO  
**ALBEIRO GIL OSPINA**

BMM

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado 110 del 11 de  
septiembre del 2020.

**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
Secretaria.